Dato Eliminado: RFC. Fundamento: Artículos, 115 Párrafo Primero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información asociada a una persona física, identificada e identificable, que es confidencial y cuya difusión podría poner en riesgo la esfera jurídica de la misma.

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DEL GRUPO 379 "CONSUMIBLES, BOMBAS DE INFUSIÓN" DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL D.F., PARA EL EJERCICIO 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR LA DOCTORA KARLA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DISTRIBUIDOR MÉDICO TECNOMED, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. OLIVIA ARAGÓN RAMÍREZ; EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUBSECUENTE DENOMINADOS DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA "EL PROVEEDOR", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- "EL INSTITUTO", declara a través de su Representante Legal que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social. Está facultado para celebrar los actos jurídicos necesarios para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251 fracciones IV y V de la Ley del Seguro Social.

I.2.- Por parte del Instituto reconoce la personalidad jurídica de **"EL PROVEEDOR"** y por parte de **"EL PROVEEDOR"**, reconoce la facultad del Representante Legal del Instituto y se hace constar que la **DOCTORA KARLA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ**, con **R.F.C.** [redacted] en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación del "INSTITUTO", de acuerdo a lo establecido en el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, 2 fracción IV inciso a), 139, 141 y 144 fracciones I, XXIII y XXXVI y 155 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 48,643 de fecha 16 de abril de 2026, pasada ante la Fe de Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Número 95 de la Ciudad de México, inscrita ante el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 97-7-27042026-181257 con fecha 27 de abril de 2026, con fundamento en los Artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento las cuales bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico.

I.3.- La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio de número LA-50-GYR-050GYR025-T-27-2026,** realizado al amparo de lo establecido en el Artículo 134 de la

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ (T-MEC) (CAPÍTULO 13), TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTADO DE ISRAEL (TLC MÉXICO-ISRAEL) (CAPÍTULO VI), TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (TLC MÉXICO AELC) (CAPÍTULO V), ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA, CONCERTACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS Y EN ESPECÍFICO LA DECISIÓN 2/2000 DEL CONCEJO CONJUNTO CE-MÉXICO. (TLCUEM) (TÍTULO III), ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPÓN (TLC MÉXICO-JAPÓN) (CAPÍTULO 11), ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (ACC MX-RU), TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE CHILE (TLC MÉXICO-CHILE) (CAPÍTULO 15 BIS), PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERCO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO (CAPÍTULO 8). (COLOMBIA, MÉXICO, CHILE Y PERÚ), TRADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (TIPAT) (CAPÍTULO 15). (AUSTRALIA, BRUNÉI DARUSSALAM, CANADÁ, CHILE, JAPÓN, MALASIA, MÉXICO, NUEVA ZELANDA, PERÚ, SINGAPUR, VIETNAM) y los artículos 33, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción II, 49, 50, 51, 65, 66, 67, 68, 69 fracción II, 70 fracción II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 86, 87, 89, 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los artículos 18, 46, 47, 52, 54, 57, 58, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 102, 103, 104, 105, 106, 125, 126, 127, 129, 130, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás correlativos de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes y demás disposiciones aplicables en la materia. Con fecha **12 de junio de 2026,** la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del D.F. (**Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal)**, emitió el **Acta de fallo** del procedimiento de contratación mencionado en la Declaración que antecede, resultando adjudicado **"EL PROVEEDOR"** con la(s) clave(s) que se detalla(n) en el **Acta de fallo**.

I.4.- "EL INSTITUTO" cuenta con los recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato como se desprende en la cuenta presupuestal número **21121113**, de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio **0000260250-2026 de fecha 16 de junio de 2026**, emitido por la Titular de Jefatura de Servicios de Finanzas del Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal.

GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS

Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Sur del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Jurídicos
Departamento Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

I.5.-Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **N°. IMS421231I45.**

I.6.- Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en **Calzada de la Viga 1174, Colonia El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09430 Ciudad de México.**

I.7.- El Maestro **Antonio Rodríguez Velázquez**, con R.F.C. [redacted] Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, ratifica el contenido del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Administrativos.

I.8.- El Licenciado **Héctor Cruz Wintergerst**, con R.F.C. [redacted], Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del D.F. **(Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal)**, interviene como Área Contratante en la adjudicación del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 8 párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, numerales 4.13, 4.30.1, 4.31, 4.34, 4.35, 4.38, 4.40, 5.3.8 inciso b), 5.5.5.5, 5.5.5.6, 5.5.5.7 y 5.6.2 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes y conforme a sus funciones establecidas en el numeral 7.1.1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Administrativos.

I.9.- La Doctora **Rubí Azcarate Ramírez**, con R.F.C. [redacted] Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, interviene en la celebración del presente contrato como **Área Requirente**, , de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los numérales 4.17, 4.24, 4.24.1, 4.30.1, 5.1.1, 5.3.1 inciso b), 5.5.3, 5.5.7 y 5.6.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes.

I.10.- La Maestra **América Perla Ruíz Rodríguez** con R.F.C. [redacted] Enfermera Supervisora en Atención Médica de la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud adscrita a la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, interviene en la celebración del presente contrato como **Área Técnica** de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente y numerales 4.28.4, 4.36, 4.39.1 y 5.1.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes.

I.11.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción IV y 129 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente y numerales 5.3.15 inciso b), 5.5.8, 5.5.12, 5.6.1, 5.6.2, 5.3.15, 5.5.3.5, 5.5.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del

Dato Eliminado: RFC. Fundamento: Artículos, 115 Párrafo Primero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información asociada a una persona física, identificada e identificable, que es confidencial y cuya difusión podría poner en riesgo la esfera jurídica de la misma.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

Seguro Social vigentes, suscribe el presente instrumento la Licenciada. **María Esther Martínez Betancourt** con R.F.C. [redacted] Coordinadora Delegacional de Enfermería en Atención Médica de la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud adscrita a la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del D.F., como Área Administradora, **facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente instrumento jurídico**, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

I.12.- La Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas emitió la requisición para la **ADQUISICIÓN DEL GRUPO 379 "CONSUMIBLES, BOMBAS DE INFUSIÓN" DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL D.F. PARA EL EJERCICIO 2026**, signado por la Responsable de las Funciones de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas que motiva y da sustento al presente contrato.

I.13.- Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere la **ADQUISICIÓN DEL GRUPO 379 "CONSUMIBLES, BOMBAS DE INFUSIÓN" DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL D.F. PARA EL EJERCICIO 2026,** solicitado por el Área Usuaria, conforme al procedimiento autorizado para tales efectos.

I.14.- De conformidad con lo previsto en el artículo 126 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la **convocatoria** y el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en la **convocatoria**.

II.- "EL PROVEEDOR", la empresa **DISTRIBUIDOR MÉDICO TECNOMED, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal declara que:

II.1. Es una persona moral, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número **255** de fecha **18 de septiembre de 2019,** pasada ante la fe del Abogado **Carlos Alberto Gamboa y Gamboa**, titular de la notaría pública No. **28**, con ejercicio en la Ciudad de Mérida, en el **Estado de Yucatán**, e inscrita en el Registro Público con el folio número **N-2019090265** de fecha **12 de noviembre de 2019**, y de acuerdo con sus estatutos y conforme a la modificación del objeto social la cual se manifiesta en la **Escritura de número 75,842 de fecha 07 de marzo del 2023** que consiste entre otras actividades, **de manera preponderante, la comercialización, promoción, compraventa, suministro, distribución, administración, representación, cesión, consignación, comodato, donación, importación, exportación, transportación, almacenamiento, fabricación, mezclado, maquila y acondicionado de toda clase de insumos para la salud de uso humano y/o veterinario, tales como medicamentos, mezclas, remedios herbolarios y vitamínicos, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico y/o material de curación y quirúrgico, etc.**

Dato Eliminado: RFC. Fundamento: Artículos, 115 Párrafo Primero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información asociada a una persona física, identificada e identificable, que es confidencial y cuya difusión podría poner en riesgo la esfera jurídica de la misma.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

Dato Eliminado: RFC y Registro Patronal. Fundamento: Artículos, 115 Párrafo Primero y Cuarto y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información, asociada a una persona física y a una persona moral, identificada e identificable, que es confidencial y cuya difusión podría poner en riesgo la esfera jurídica de la misma o su patrimonio.

II.2. Se encuentra Representada para la Celebración de este contrato por la **C. Olivia Aragón Ramírez**, con **R.F.C.** [redacted] el cual acredita su legitimación en términos de la escritura pública número **12,636** de fecha **24 de julio de 2023**, pasada ante la fe del Licenciado **Roberto Espinosa Badial,** titular de la notaría pública **No. 113,** con ejercicio en la Ciudad de **Guadalajara**, en el **Estado de Jalisco** y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.3.- Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **DMT190918N50.** Asimismo, manifiesta que cuenta con los registros patronales ante IMSS de número [redacted] y estar registrado en el **INFONAVIT.**

II.5.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control de **"EL INSTITUTO"**, en concordancia con los artículos 71 facción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 133 fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional apartado A) en todas sus fracciones de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32D del Código Fiscal de la Federación vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y el Instituto México del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

Dato Eliminado: Correo Electrónico. Fundamento: Artículos, 115 Párrafo Cuarto y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que es confidencial y cuya difusión podría poner en riesgo su patrimonio.

II.6.- Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en **Calle 15 No. 323, Interior 1301, Piso 13,** Colonia **Ciudad Industrial,** Municipio de **Mérida,** en el Estado de **Yucatán**, Código Postal **97288,** Teléfono **55 9188 9174/55 3331 5528** y correo electrónico: [redacted]

II.7.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8.- Conforme a lo previsto en los artículos 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 156 de su Reglamento; **"EL PROVEEDOR"** en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y/o el Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"**, deberá proporcionar la información que en su momento se requiera, relativa al contrato.

III.- De "LAS PARTES":

III.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a suministrar a **"EL INSTITUTO"** los bienes comprendidos en la **ADQUISICIÓN DEL GRUPO 379 "CONSUMIBLES, BOMBAS DE INFUSIÓN" DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL D.F., PARA EL EJERCICIO 2026,** en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos.

SEGUNDA- MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **$976,087.66 (Novecientos Setenta y Seis Mil Ochenta y Siete Pesos 66/100 M.N.)** en moneda nacional más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de **$2,440,208.49 (Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Doscientos Ocho Pesos 49/100 M.N)**, en moneda nacional más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el Anexo 1 (uno).

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la **ADQUISICIÓN DEL GRUPO 379 "CONSUMIBLES, BOMBAS**

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

DE INFUSIÓN" DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL D.F., PARA EL EJERCICIO 2026, no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL INSTITUTO" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

La documentación comprobatoria para proceder al pago deberá ser validada y autorizada por el Administrador del Contrato conforme al "ANEXO 2" de la Normativa de Pago de Cuentas Contables en el "procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para el trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos" de acuerdo a lo siguiente:

- Contrato y/o pedido recepción enlazada en el sistema financiero FINAT
- Representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en la que se indique:

- número de proveedor;
- número de contrato; y,
- número de alta de almacén.

Para el trámite de pago **"EL PROVEEDOR"** deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyente **IMS421231145**, domicilio fiscal de conformidad con lo establecido en cada instrumento jurídico.

Para la validación de dichos comprobantes, **"EL PROVEEDOR"** deberá cargar en internet el archivo en formato XML., a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página del Instituto; la validez de los mismos será determinada durante la carga y únicamente los comprobantes válidos serán procedentes para pago.

Para efecto de pago la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social del IMSS, positiva y vigente deberán apegarse a los términos de lo dispuesto en la Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio que corresponda y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así como a las "Reglas de carácter general para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

septiembre de 2022 en particular a la regla novena, la cual establece que "La opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social gozará de vigencia durante el día de la fecha en que haya sido generada"

Nota: Para trámite de pago del contrato **"EL PROVEEDOR"**, queda obligado a entregar a **"EL INSTITUTO"** junto con el Comprobante Fiscal Digital por Internet para cobro respectivo, la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social, vigente y positiva, haciendo hincapié que dicha opinión deberá de ser del día en que se realiza el trámite, en el entendido de que dicha Opinión tendrá una vigencia del día de la fecha en que haya sido generada.

Una vez reunida la documentación deberá ser entregada en la Oficina de Trámite de Erogaciones ubicada en Calzada de la Viga 1174 piso 1 Torre B, Colonia El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, CP. 09430 en la CDMX. Publicado en el DOF el 02 de Octubre de 2023. En un horario de Lunes a Viernes de 8:00 a 13:00 horas. De acuerdo al numeral 5.2.1.21 del Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para tramite de pago y la constitución, modificación, cancelación y operación y control de fondos fijos", así como a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 02 de octubre de 2023, en el cual se comunica a las autoridades jurisdiccionales de cualquier ámbito y materia, patrones, sujetos obligados, asegurados, pensionados, beneficiarios, servidores públicos y público en general; que para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, a partir del primero de octubre de dos mil veintitrés, el domicilio oficial de la Sede del Ó.O.A.D., Sur del D.F. así como el de las Jefaturas de Servicios, Departamentos y Coordinaciones mencionadas en el mismo.

El pago se realizará en pesos mexicanos, sin que éstos rebasen los **17** (diecisiete) días hábiles (Artículo 73 LAASSP) posteriores a aquel en que se presente en las áreas de trámite de erogaciones la representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI).

El pago se realizará por medio de transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico interbancario que el Instituto tiene en operación, para tal efecto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar en su oportunidad el número de cuenta, clave, banco y sucursal a su nombre, a menos que **"EL PROVEEDOR"** acredite de forma fehaciente la imposibilidad para ello.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar solicitud de pago electrónico (Interbancario) y presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial e Identificación Oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y le serán devueltos en el mismo acto.

El Administrador del Contrato será quien dará la autorización para que la Jefatura de Servicios de Finanzas proceda a su pago, de acuerdo a lo normado en el Anexo 2 Normatividad de Pago de

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

Cuentas Contables y del "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos", mismos que se encuentran publicados en la dirección:

En ningún caso, se deberá autorizar el pago de los bienes, si no se ha determinado, calculado y notificado a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales o deducciones pactadas, así como su registro y validación en el Sistema FINAT.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) los comprobantes fiscales digitales (CFDI) a favor de **"EL INSTITUTO"**, previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo este informar a las Áreas de Trámite de Erogaciones de dicha justificación y Reposición del comprobante fiscal en su caso.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** podrá aceptar a solicitud de **"EL PROVEEDOR"** que en el supuesto de que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por conceptos de cuotas obrero-patronales, conforme a lo previsto en el Artículo 40B, de la Ley del Seguro Social, adicionalmente **"EL PROVEEDOR"**, acepta se realicen las deducciones correspondientes en su caso, generados por la aplicación de penas convencionales, derivados de atrasos o deficiencia en los bienes. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.4.10 inciso b y c) de las POBALINES.

"EL PROVEEDOR" que celebre contrato de cesión de derechos de cobros, deberá notificarlo por escrito al Instituto, con un mínimo de **5** (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente los documentos sustantivos de dicha cesión, al administrador del Contrato, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.5.1.4 de las POBALINES.

Así mismo **"EL PROVEEDOR"** podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con **"EL INSTITUTO"**, de acuerdo al punto 4.6 de las POBALINES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** reciba pagos en exceso, deberá reintegrar dichas cantidades más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga cuando existan créditos fiscales, los intereses se calcularán sobre las cantidades en exceso y se computaran por días naturales, desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

9

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

No se otorgarán anticipos.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no transferir o ceder por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro, debiendo en este caso, solicitar por escrito el consentimiento de **"EL INSTITUTO",** para tal efecto. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los **5** (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **"EL PROVEEDOR"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 73 de la Ley citada en el párrafo inmediato anterior. .

SEXTA. PRÓRROGAS.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles al **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el Contrato la fecha o plazo para la adquisición de material. En este supuesto deberá formalizarse convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para la **Adquisición Del Grupo 379 "Consumibles, Bombas De Infusión" del ÓOAD SUR DEL D.F. PARA EL EJERCICIO 2026**, tiene como objetivo el suministro de equipo bajo la figura de comodato y la adquisición de bienes de consumo, necesario para la ministración de medicamentos, soluciones no médicas y Parenterales, para pacientes en estado de hospitalización y terapia Intensiva que requieren una determinada cantidad de medicamento cada determino tiempo, así como su alimentación, toda vez que no pueden deglutir alimentos.

Bajo este contexto podemos decir que son equipos soporte de vida para pacientes que se encuentran en terapia intensiva y hospitalización, para lo cual se propone el suministro de las bombas de infusión bajo la figura legal del comodato, siendo la adquisición que se busca, en de tres insumos, mismos que a continuación se listan:

Nº	GPO	GEN	ESP	DI	VA	DESCRIPCIÓN	UNI	CANT	TIPO	PIEZAS	
										MÍNIMO	MÁXIMOS

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

N°	GPO	GEN	ESP	DI	VA	DESCRIPCIÓN	UNI	CANT	TIPO	PIEZAS	
										MÍNIMO	MÁXIMOS
1	379	327	1895	00	01	EQUIPO DE VENOCLISIS DE PLASTICO GRADO MÉDICO, ESTERIL, DESECHABLE, PARA USARSE EN BOMBA DE INFUSIÓN. CONSTA DE: BAYONETA, FILTRO DE AIRE, CAMARA DE GOTEO FLEXIBLE CON MACROGOTERO, TUBO TRANSPORTADOR, MECANISMO REGULADOR DE FLUJO	EQP	1	EQP	**7069**	**17,673**
2	379	327	1911	00	01	EQUIPO PARA APLICACIÓN DE SOLUCIONES DE VOLUMENES MEDIDOS DE PLASTICO GRADO MÉDICO, ESTERIL, DESECHABLE, PARA USARSE CON BOMBA DE INFUSIÓN. CONSTA DE: BAYONETA, FILTRO DE AIRE, CAMARA BURETA FLEXIBLE CON CAPACIDAD DE 100 ML MINIMO	EQP	1	EQP	**4601**	**11,502**
3	379	327	1937	00	01	EQUIPO PARA APLICACIÓN DE SOLUCIONES PARENTERALES, DE PLASTICO GRADO MÉDICO, ESTERIL, DESECHABLE, PARA USARSE CON BOMBA DE INFUSIÓN. CONSTA DE: BAYONETA, CAMARA DE GOTEO FLEXIBLE, TUBO TRANSPORTADOR, MECANISMO REGULADOR DE FLUJO.	EQP	1	EQP	**794**	**1,985**

Así mismo en materia de **"Adquisición del Grupo 379 "Consumibles, Bombas de Infusión" del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del D.F. para el ejercicio 2026"**, se deberán distribuir trimestralmente al interior de las unidades médicas adscritas a esta OOAD de acuerdo con el siguiente cuadro:

DISTRIBUCIÓN POR UNIDAD DE CONSUMIBLES:

GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	UNI	CANT	TIPO	UNIDAD	TOTAL	
										MÍNIMO	MÁXIMOS
379	327	1895	00	01	EQUIPO DE VENOCLISIS DE PLASTICO GRADO MÉDICO, ESTERIL, DESECHABLE, PARA USARSE EN BOMBA DE INFUSIÓN.CONSTA DE: BAYONETA, FILTRO DE AIRE, CAMARA DE GOTEO FLEXIBLE CON MACROGOTERO, TUBO TRANSPORTADOR, MECANISMO REGULADOR DE FLUJO	EQP	1	EQP	**HGR 2**	1121	2,802
									HGR 1	1182	2,956
									HGZ 1-A	374	934
									HGZ 2-A	2178	5,444
									HGZ/MF 8	199	497
									HGZ 20	112	280
									HGZ 30	933	2,333
									HGZ 32	560	1,400

GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS

Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Sur del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Jurídicos
Departamento Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	UNI	CANT	TIPO	UNIDAD	TOTAL	
										MÍNIMO	MÁXIMOS
									HGZ 47	373	933
									HP/MF 10	5	12
									UMAA/MF 42	8	20
									UMAA/MF 161	12	31
									UMAA/MF 162	12	31
379	327	1911	00	01	EQUIPO PARA APLICACIÓN DE SOLUCIONES DE VOLUMENES MEDIDOS DE PLASTICO GRADO MÉDICO, ESTERIL, DESECHABLE, PARA USARSE CON BOMBA DE INFUSIÓN. CONSTA DE: BAYONETA, FILTRO DE AIRE, CAMARA BURETA FLEXIBLE CON CAPACIDAD DE 100 ML MINIMO	EQP	1	EQP	HGR 2	934	2334
									HGR 1	996	2489
									HGZ 1-A	81	202
									HGZ 2-A	1244	3111
									HGZ/MF 8	124	311
									HGZ 20	50	124
									HGZ 30	759	1898
									HGZ 32	205	513
									HGZ 47	187	467
									HP/MF 10	5	12
									UMAA/MF 42	4	9
									UMAA/MF 161	6	16
									UMAA/MF 162	6	16
379	327	1937	00	01	EQUIPO PARA APLICACIÓN DE SOLUCIONES PARENTERALES, DE PLASTICO GRADO MÉDICO, ESTERIL, DESECHABLE, PARA USARSE CON BOMBA DE INFUSIÓN. CONSTA DE: BAYONETA, CAMARA DE GOTEO FLEXIBLE, TUBO TRANSPORTADOR, MECANISMO REGULADOR DE FLUJO.	EQP	1	EQP	HGR 2	64	150
									HGR 1	82	212
									HGZ 1-A	47	142

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	UNI	CANT	TIPO	UNIDAD	TOTAL	
										MÍNIMO	MÁXIMOS
									HGZ 2-A	196	520
									HGZ/MF 8	95	197
									HGZ 20	16	60
									HGZ 30	147	352
									HGZ 47	147	352

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar en calidad de comodato, las bombas de infusión con su respectivo tripe de una y tres vías, en las unidades médicas de acuerdo con el siguiente cuadro de distribución:

Unidad Médica	Cantidad		
	Un Canal	Tres Canales	Tripie
HGR 1	220	30	160
HGR2	120	20	15
HGZ 1-A	140	20	90
HGZ 2-A	180	40	100
HGZ/MF 8	100	20	100
HGZ 20	80	0	70
HGZ 30	100	26	50
HGZ 32	145	20	10
HGZ 47	164	20	90
HP/MF 10	8	0	5
UMAA/MF 42	6	0	6
UMAA/MF 161	15	0	3
UMAA/MF 162	15	0	6
TOTAL	**1293**	**196**	**705**

La entrega de los bienes de consumo se llevará a cabo en el área de recepción del almacén de cada una de las unidades de acuerdo con el siguiente cuadro:

UNIDAD	DIRECCIÓN
HGR 2	Calzada de las Bombas N° 117, Alcaldía Coyoacán C.P. 04920 Col. Los Girasoles CDMX

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

UNIDAD	DIRECCIÓN
HGZ 1	Gabriel Mancera N° 222 Colonia del Valle, Delegación Benito Juarez, C.P. 03100 CDMX
HGZ 1 A	Municipio Libre N° 270, Col. Portales, C.P.03150 Del. Benito Juarez CDMX
HGZ 2 A	Añil N° 144 Entre Francisco del Paso y Troncoso, Esq. Viaducto, Col. Granjas México, C.P.08400 CDMX
HGZ c/MF 8	Av. Rio Magdalena N° 289 Col. Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón CP. 01090 CDMX
HGZ 20	Calle Providencia cruce con Avenida Tláhuac No. 1660, Col. Formal, C.P. 13210, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México
HGZ 15	Plutarco Elías Calles N° 473, Col. Santa Anita, CP.08150, Del. Iztacalco CDMX
HGZ 32	Calzada del Hueso s/n Entre Calz. Las Bombas y Prolongación Div. del Norte. Col. Ex Hacienda Coapa Alcaldía Tlalpan C.P. 14310 CDMX
HGZ 47	Campaña del Ébano s/n, U.H. Vicente Guerrero, Iztapalapa, 09200 Ciudad de México, CDMX
HP C/ MF N° 10	Calzada de Tlalpan 931, Niños Héroes, Benito Juárez, 03440 Ciudad de México, CDMX
UMF C/UMAA 42	Av. Jesús del Monte 183, Jesús del Monte, Cuajimalpa de Morelos, 05260 Ciudad de México, CDMX
UMF C/UMAA 161	Av. Toluca 160, Olivar de los Padres, Álvaro Obregón, 01780 Ciudad de México, CDMX
UMF C/UMAA 162	Av. Tláhuac No 5662, Los Olivos, Tláhuac, 13360 Ciudad de México, CDMX

El importe indica que los costos por el envío, maniobra de carga, descarga e instalación de los equipos en comodato son necesarias para el consumo de los materiales, por consiguiente, se deberán de proporcionar sin costo alguno para el Instituto, lo anterior con fundamento en el **artículo 79** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Sector Publico.

De igual forma, los equipos y sus accesorios deberán de ser entregados en la misma semana que se suministren los bienes de consumo (insumos adjudicados), y hasta un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la emisión del fallo, de acuerdo al **ANEXO 5 "LUGAR DE ENTREGA Y RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE BIENES DE CONSUMO Y EQUIPO (COMODATO)"** y al **ANEXO 4 "CANTIDADES Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES DE CONSUMO Y EQUIPO (COMODATO) PARA BOMBAS DE INFUSIÓN**".

Los equipos en calidad de comodato deberán de ser entregados mediante **ANEXO 6 ACTA ADMINISTRATIVA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA, RECEPCIÓN DE EQUIPOS (COMODATO) PARA EL CONSUMO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS,** en dado caso que al momento de la entrega de los equipos en calidad de comodato el Responsable de la Recepción de los Bienes identifique alguna anomalía para el funcionamiento de los mismos, deberá de realizar el

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

requisitado del **ANEXO 7 ACTA ADMINISTRATIVA CIRCUNSTANCIADA POR RECHAZO DE EQUIPO (COMODATO).**

Sin costo alguno durante el periodo de contratación, por necesidades del Instituto y sin obligación adicional para éste, se podrá modificar el lugar de entrega de acuerdo al **ANEXO 5 "LUGAR DE ENTREGA Y RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE BIENES DE CONSUMO Y EQUIPO (COMODATO)"**. Así mismo se deberá entregar una copia del **ANEXO 6 ACTA ADMINISTRATIVA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA, RECEPCIÓN DE EQUIPOS (COMODATO) PARA EL CONSUMO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS** al administrador del contrato y el servidor público que este designe, mismos que se encargarán de recibir los equipos en comodato.

Deberá presentar escrito libre en papel membretado de la empresa y debidamente signado por el representante del licitante en el que manifieste que entregará equipos nuevos o usados en perfectas condiciones de uso en las unidades médicas con forme al **ANEXO 5 "LUGAR DE ENTREGA Y RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE BIENES DE CONSUMO Y EQUIPO (COMODATO)"**. El equipo de comodato deberá ser nuevo o usado en perfectas condiciones de uso y cumplir al menos con las siguientes especificaciones y /o características:

"EL PROVEEDOR" proporcionará sin costo para las Unidades Médicas durante la vigencia del contrato los bienes descritos en la tabla de DISTRIBUCION DE EQUIPO COMODATO de acuerdo a las cantidades establecidas en el requerimiento; además deberá cumplir como mínimo con las siguientes especificaciones:

El equipo de comodato deberá cumplir al menos con las siguientes especificaciones y /o características:

"EL PROVEEDOR" proporcionará sin costo para las Unidades Médicas durante la vigencia del contrato las BOMBAS de INFUSIÓN de acuerdo a las cantidades establecidas en el requerimiento; además deberá cumplir como mínimo con las siguientes especificaciones:

BOMBAS DE INFUSIÓN

Aparato electromecánico de infusión volumétrica de alta precisión estándar de un canal, portátil que con exactitud y seguridad permita administrar en forma constante, en tiempo determinado, fluidos parenterales, medicamentos, electrolitos, nutrición parenteral, soluciones para procedimientos de irrigación, productos derivados de la sangre y sangre entera, por igual a pacientes adultos como pediátricos y que cumpla al menos con las siguientes características:

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

- Velocidad de flujo configurable o flujo programado. Rango de velocidad 0,10ml/h a 2300 ml/h (0,10 ML/H para transfusión de sangre)
- Carga de línea con detección de colocación incorrecta. Indicador de la abrazadera anti-flujo libre indica el estado de la abrazadera anti-flujo libre abierta o funciona de manera incorrecta.
- Tecla de apertura y cierre que minimice los errores que se pueden atribuir a la instalación o extracción del equipo de administración.
- Sensor de aireen la línea de salida y sensor de aire en la línea ascendente.
- Calculadora de dosis que permita especificar la cantidad de fármaco, la columna de diluyente o la concentración para una terapia y formulas opciones de dosis en función al peso corporal, que evite dificultades de extravasación.
- Opción mecánica manual para impedir la remoción no autorizada del equipo de venoclisis o reprogramación de la bomba por personal no autorizado, con bloqueo automático en caso de no detectar operación en el tiempo preestablecido.
- Historia de volumen solución y el volumen total suministrado incluidas las infusiones, alarmas, calibraciones, configuraciones de mantenimiento y otras operaciones.
- Alarmas y alertas visuales y auditivas de oclusión de flujo, aire, para mantenimiento de la bomba, de terminación de infusión, que brinden tanto seguridad de su manejo como al paciente
- Pantalla con luz de fondo que muestre claramente la visualización de la información de la alarma, el modo de infusión, o el número de la cama de infusión, velocidad de flujo, medicamento infundido, tiempo remanente y alertas o alarmas indicador con presión numérica para monitorear la tendencia de presión en tubo.
- Sensor de ecografía dual para detectar las burbujas de aire con mayor precisión y evitar la falsa alarma de aire en el tubo o la ausencia de esta.
- Sistema de alarma intuitivo con guía de resolución de problemas para los usuarios Capacitación-bombas de infusión.

FUNCION DE HISTORIAL.

- Programa informático "IFME".
- Equipada con una función de historial (memoria de acontecimientos).
- Memoria permanente que registra los últimos 350 acontecimientos, con la fecha y hora en que ocurrieron, así como lo siguiente:
  i) Fijación de la velocidad de administración
  ii) Cambios de la velocidad
  iii) Encendido/apagado de la unidad
  iv) Inicio/finalización de la infusión
  v) Control remoto
  vi) Alarmas de dispositivo y funcionamiento

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

vii) Cuando se produce un acontecimiento también se registra el volumen infundido desde el encendido.
viii) La función de historial se activa en fábrica.

"EL PROVEEDOR" proporcionará sin costo para las Unidades Médicas durante la vigencia del contrato los bienes de acuerdo a las cantidades establecidas en el requerimiento; además deberá cumplir como mínimo con las siguientes especificaciones:

CAPACITACIÓN.

a) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a capacitar al personal Médico y de Enfermería sin costo adicional para las Unidades Médicas dentro de los 15 días naturales siguientes al inicio de la vigencia del contrato para el debido funcionamiento de los equipos proporcionados, así como cuando se produzcan cambios de tecnología en estos.
b) **"EL PROVEEDOR"** presentará un Programa de Capacitación y Adiestramiento, que contenga:
Las características de la capacitación en el manejo y funcionamiento del equipo para BOMBAS DE INFUSION.
Las características de la capacitación en el manejo y funcionamiento de la FUNCIÓN DE HISTORIAL.

c) Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en los incisos a) y b) **"EL PROVEEDOR"** se coordinará con el director Médico y/o subdirector Administrativo de las Unidades Hospitalarias, en donde van a ser entregados los equipos, a fin de conjuntar acciones encaminadas al cumplimiento del programa de capacitación y adiestramiento propuestos en esta Licitación.
d) **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar durante la vigencia del contrato de prestación de servicios sin costo extra para las Unidades Médicas, la capacitación que se requiera para el manejo y funcionamiento de los equipos.
e) El director de cada unidad hospitalaria designará a la persona responsable del resguardo de dichos equipos.

CADUCIDAD DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la documentación siguiente:

a) Remisión en la que se indique el número de lote o de serie en su caso, fecha de caducidad (en caso de aplicar), número de piezas, descripción de los bienes, precio unitario y costo total.

b) Orden de reposición y/o pedido.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

c) En su caso, copia del programa de entregas.

d) Informe analítico del lote a entregar emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante (solo aplica para bienes terapéuticos).

No obstante **"EL PROVEEDOR"** podrán entregar bienes con una caducidad mínima hasta de 9 (nueve) meses, siempre y cuando entreguen una carta compromiso, en la cual se obliguen a canjear, dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a que sea requerido el canje, sin costo alguno para el Instituto, aquellos bienes que no sean consumidos dentro de su vida útil.

Se podrá considerar una caducidad menor a 9 (nueve) meses, cuando se acredite que los bienes tienen una vida útil menor a partir de la fecha de fabricación.

CENTRO DE SERVICIO (DOMICILIO Y HORARIO) Y REPORTE TÉCNICO.

Con la finalidad de establecer canales de comunicación oficiales con los proveedores, en los contratos se deberá incluir los siguientes datos:

- Nombre completo del contacto oficial
- Cargo.
- Domicilio.
- Teléfono (oficina y celular) y fax.
- Correo electrónico.

Cabe señalar, que dicho contacto no tendrá que ser necesariamente el representante legal de la empresa; sin embargo, toda notificación que se le haga llegar por parte del IMSS, se considerará de carácter oficial.

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar cualquier cambio en los datos de este contacto oficial, mediante escrito firmado al IMSS al Administrador del Contrato.

En caso de incumplir con la obligación de informar los cambios en el contacto oficial, el IMSS no se hace responsable por las situaciones que la omisión de esto afecte al proveedor.

Las notificaciones por parte del IMSS podrán realizarse en los siguientes términos:

Mediante oficio entregado en el domicilio señalado.

- Vía correo electrónico
- Llamada telefónica

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.13 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

- Tiempo máximo de reparación o atención de fallas.

Para el caso de fallas o mantenimiento preventivo en los equipos a comodato, **"EL PROVEEDOR"** tendrá 24 horas posterior al reporte de la falla para subsanar dicha problemática, se realizará por medio de llamada telefónica o vía correo electrónico, por parte del Administrador del Contrato y se realizarán las reparaciones necesarias a entera satisfacción del área usuaria, en dado caso que no se pueda subsanar la falla deberá reponer el equipo por otro de similares características en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la notificación de la Unidad Médica Hospitalaria.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y ASISTENCIA TÉCNICA.

"EL PROVEEDOR" proporcionará durante la vigencia del contrato y sin costo extra para las Unidades Médicas, el mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos, para lo cual el licitante adjudicado deberá contar con personal técnico capacitado y en posibilidad de dar servicio a los equipos en cada Unidad Médica donde sean ubicados.

Para el caso de fallas en los bienes descritos en la tabla de **DISTRIBUCION DE EQUIPO COMODATO, "EL PROVEEDOR"** deberá a más tardar el día posterior al reporte por cualquier medio y por escrito, de parte del área Médica y/o Enfermería de las Unidades Médicas, efectuar las reparaciones necesarias a entera satisfacción del área usuaria y si esto no es factible deberá reponer los equipos por otros de similares características en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la notificación de las instituciones participantes. El costo de las refacciones que en su caso se requieran será con cargo al licitante adjudicado.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar por escrito en las Unidades Hospitalarias en el momento de la Instalación, un Programa de Trabajo Calendarizado, para el Mantenimiento Preventivo, el que deberá contar con el visto bueno del director de la Unidad Hospitalaria.

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar durante la vigencia del contrato sin costo extra para las Unidades Médicas, la asistencia técnica que se requiera para el manejo y funcionamiento de los equipos.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar durante la vigencia del contrato, visitas de monitoreo a las Unidades Hospitalarias con una frecuencia de por lo menos cada 15 días naturales; informando en su caso, por escrito las observaciones que se presenten, al director de las mismas.

INCLUSIÓN DE MARCAS

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

"EL PROVEEDOR" durante la vigencia del contrato podrá solicitar, entregar bienes con marca distinta a las ofertadas con escrito donde justifique las causas que motivan la inclusión de marcas, debiendo acompañar la solicitud de los requisitos para su evaluación.

La inclusión de las marcas se sujeta a las mismas condiciones establecidas en el contrato, no resulta procedente modificar ninguna de las condiciones que se derivan del procedimiento de contratación y, en consecuencia, del contrato.

La solicitud de inclusión de mara no implica obligación para las Unidades Médicas, toda vez que debe mediar el análisis de la necesidad.

CONDICIONES DE ENTREGA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.

La transportación de los bienes y su servicio complementario estará a cargo del proveedor, así como el aseguramiento de los mismos, hasta que sean recibidos de conformidad por el instituto.

La forma de empaque que utilice el proveedor deberá garantizar la entrega de los consumibles en condiciones óptimas de envase y embalaje a prueba de humedad y de polvo, con el fin de preservar la calidad y condiciones adecuadas durante el transporte y el almacenaje y deberán contener la siguiente información:

- Descripción completa del insumo
- Cantidad
- Fecha de fabricación y caducidad
- Origen del insumo
- Clave del cuadro básico

Para efectos de recepción del equipo "el proveedor" en conjunto con el Administrador del Contrato y Servidores Públicos que designe deberán elaborar un documento como constancia de recepción de acuerdo al **ANEXO 6 ACTA ADMINISTRATIVA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA, RECEPCIÓN DE EQUIPOS (COMODATO), PARA EL CONSUMO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS**, en el cual deberá contener la leyenda "ENTREGA DE EQUIPO", mismo documento deberá contener las firmas de los Servidores Públicos involucrados así como la del Administrador del Contrato y el proveedor adjudicado.

En el supuesto de que algún instrumental presente defecto o no se encuentre en óptimas condiciones para su funcionamiento, se deberá elaborar de acuerdo al **ANEXO 7(SIETE) ACTA ADMINISTRATIVA CIRCUNSTANCIADA POR RECHAZO DE EQUIPO (COMODATO)** el

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

documento de rechazo, el cual necesita ser validado por el Administrador del contrato y Servidores Públicos que intervengan en la recepción de los bienes así como del representante del proveedor adjudicado.

El personal de **"EL PROVEEDOR"**, comisionado para efectuar la entrega de los bienes, deberá identificarse con la credencial correspondiente, autorizada por la empresa.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en la presente convocatoria, el Instituto no dará por recibidos y aceptados los bienes que lo integran.

"EL INSTITUTO", por conducto de las Unidades Hospitalarias, podrá solicitar, el canje o devolución del equipo proporcionado por el proveedor adjudicado, que presenten defectos a simple vista, o se detecten en forma posterior vicios ocultos, debiendo notificar al proveedor dentro del periodo de 2 (dos) días hábiles siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto, o bien cuando presenten diferencias en cuanto a los catálogos y muestras originales presentados, debiendo utilizar el formato institucional **ANEXO 8 "RQM1 REPORTE SOBRE PRODUCTOS QUE PRESENTAN DEFECTOS EN SU CALIDAD"**, turnando copia del comunicado mediante el cual soliciten al proveedor el canje, a la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación, y de igual forma comunicarán al citado departamento la fecha en que se llevó a cabo el canje correspondiente.

CANJE O DEVOLUCIÓN

"EL INSTITUTO", por conducto del área adquirente, solicitará directamente al proveedor, dentro de los 3 días hábiles siguientes al momento en que se haya percatado del vicio oculto o problema de calidad, el canje de los bienes que presenten problemas de calidad o vicios ocultos.

"EL PROVEEDOR" deberá reponer los bienes sujetos a canje, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al Instituto y/o a terceros.

"EL INSTITUTO", sólo aceptará los lotes de los bienes repuestos por el proveedor por canje con el documento que emita el Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas acreditado por parte de EMA, que avale el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional, Norma de Referencia o Especificación Técnica aplicable.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, previa notificación del IMSS.

RETIRO DE LOS EQUIPOS EN CALIDAD DE COMODATO.

En caso de que la unidad médica exista dentro de su inventario consumibles de bombas de infusión como lo son; equipo de venoclisis de plástico grado médico, estéril, desechable, para usarse en bomba de infusión, equipo para aplicación de soluciones de volúmenes medidos de plástico grado médico, estéril, desechable, para usarse con bomba de infusión y equipo para aplicación de soluciones parenterales, los equipos no podrán retirarse de las unidades hasta que sean consumidos el 100% de los consumibles.

"EL PROVEEDOR" deberá solicitar a través de correo electrónico al administrador de contrato de los equipos en comodato la solicitud de retiro de los equipos en las unidades médicas donde fueron entregados.

Una vez que se confirme que no existe inconveniente en el retiro de los equipos en calidad de comodato se le notificara a **"EL PROVEEDOR"** a través del correo electrónico o llamada telefónica, el cual tendrá un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la notificación, para retirar los equipos en calidad de comodato proporcionados, asumiendo los gastos que se pudieran generar por este concepto y sin responsabilidad jurídica para **"EL INSTITUTO"**. Para el cual deberá de presentar el documento donde acredite ante el personal del instituto que recibió los equipos en calidad de comodato.

En caso de no recoger los equipos dentro del tiempo estipulado, **"EL INSTITUTO"** no se hará responsable de la guarda y custodia de los mismos.

MECANISMOS DE COMPROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

COMPROBACIÓN.

Como mecanismo de comprobación de los bienes adquiridos, así como el cumplimiento de las requisiciones de cada entregable será a través del requisitado adecuado de:

I.- ANEXO 6 (SEIS) "ACTA ADMINISTRATIVA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA, RECEPCIÓN DE EQUIPOS (COMODATO), PARA EL CONSUMO DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS", debidamente requisitada por el equipo en comodato que integran la partida como se establece

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

en el **Anexo 4 (cuatro) "CANTIDADES Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES DE CONSUMO Y EQUIPO (COMODATO) PARA BOMBAS DE INFUSIÓN"**, la cual deberá contener adicionalmente: nombre, cargo, matrícula y firma del Director de la Unidad, Responsable del Control de bienes y del Jefe de Conservación de Unidad o servidores públicos de nivel inmediato superior o quien ostente el cargo, sello de la Unidad y sello de la clave presupuestal, así mismo deberá contener nombre y firma del Representante Legal del Proveedor.

II.- ORIGINAL DEL ANEXO 9 (NUEVE) "REMISIÓN DEL PEDIDO", DEBIDAMENTE REQUISITADA.

SUPERVISIÓN

Como mecanismo de supervisión de los bienes adquiridos y el cumplimiento de las requisiciones de cada entregable se realizará mediante:

Los Administradores de contratos, y sus Auxiliares de Administración del Contrato, en alcance de las funciones sustantivas de su puesto; supervisarán en cualquier momento y en cualquier etapa.

VERIFICACIÓN

Como mecanismo(s) de verificación de los bienes adquiridos, así como el cumplimiento de las requisiciones de cada entregable será a través de:

(a) Visitas a las Unidades Médicas en cualquier etapa del proceso.
(b) Requerimientos de Información o Documentación Física o Electrónica que los servicios cumplen o concuerdan con las especificaciones técnicas y alcances solicitados y establecidos en el Anexo Técnico y sus complementos, así como de los presentes Términos y Condiciones.

Las visitas a las Unidades se realizarán de manera aleatoria con personal designado por la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas para corroborar la totalidad de los bienes y/o equipos (en comodato) relacionados. Los Requerimientos será con base en la función sustantiva y niveles de responsabilidad del personal Institucional involucrado en el Proceso:

(a) Administradores de los Contratos
(b) Auxiliares de los Administradores de los Contratos

OCTAVA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del **13 de junio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026**, sin prejuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.13 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el **artículo 74** de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento del proveedor.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES".**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136 último párrafo del Reglamento de la LAASSP correlativo al artículo 74 de la "LAASSP".

DÉCIMA. GARANTÍAS DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a los artículos 69 fracción II y 70 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 126 fracción II y 151 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetaran las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015.

"EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía **divisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

monto total del contrato, sin incluir el I.V.A. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO",** a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato.

"EL PROVEEDOR" para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato adjudicado, deberá presentar en la Oficina de Contratos dependiente de la Coordinación de Abastecimiento y equipamiento, sita Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero Ciudad de México, la fianza expedida por afianzadora debidamente constituida en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, que deberá cubrir la vigencia del contrato, y los meses ofertados correspondientes a la garantía de los bienes.

La garantía de cumplimiento a las obligaciones del contrato se liberará mediante autorización por escrito por parte del Instituto en forma inmediata, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido a satisfacción del Instituto, con todas las obligaciones contractuales, durante la vigencia del contrato.

De conformidad con el artículo 126 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de las garantías de cumplimiento del contrato se aplicarán por la totalidad al monto de las obligación, es decir la garantía será indivisible y se ejecutará en razón de la obligación principal a entera satisfacción de **"El INSTITUTO"**.

Se entenderá que los bienes son entregados a entera satisfacción de **"El INSTITUTO"**, cuando hayan sido suministrados y realizado la capacitación del personal del Instituto o servicios realizados durante el periodo de garantías.

De lo anterior **"EL PROVEEDOR"**, acepta:

❖ Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato permanezca vigente durante la sustanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

❖ Su conformidad para que la institución de fianzas entere el pago de la cantidad reclamada hasta por el monto garantizado más, en su caso , la indemnización por mora que derive del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre sub judice.

❖ En virtud de procedimiento ante autoridad judicial, no judicial o tribunal arbitral, salvo que el acto rescisorio sea combatido y el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ya sea en el recurso administrativo, en el juicio contencioso o ante el tribunal arbitral correspondiente.

❖ En caso de que el procedimiento administrativo, o ante autoridad judicial o tribunal arbitral resulte favorable a los intereses del fiado, y la institución de fianzas haya pagado la cantidad

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

reclamada, el beneficiario devolverá a la afianzadora la cantidad pagada en un plazo máximo de **80** días hábiles contados a partir de que la resolución favorable al fiado haya causado ejecutoria.

❖ Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **"EL INSTITUTO"**.

❖ Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de contrato, quedará integrada con la siguiente documentación:

- Reclamación por escrito a la Institución de Fianzas.
- Copia de la póliza de fianza en su caso, sus documentos modificatorios.
- Copia del contrato garantizado y en su caso sus convenios modificatorios.
- Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
- En su caso, la rescisión del contrato y su notificación.
- En su caso, documento de terminación anticipada y su notificación.
- Copia del finiquito y en su caso, su notificación.
- Importe reclamado.

No obstante, lo anterior, en el supuesto de que el monto del contrato adjudicado sea igual o menor a 900 días UMAS, **"EL PROVEEDOR"** podrá presentar la garantía de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, mediante cheque certificado, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento), del monto máximo del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor del Instituto, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- El cheque debe expedirse a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- El cheque será devuelto a más tardar el segundo día hábil posterior a que el Instituto constate el cumplimiento del contrato. En este caso, la verificación del cumplimiento del contrato por parte del Instituto deberá hacerse a más tardar el tercer día hábil posterior a aquél en que **"EL PROVEEDOR"**, de aviso de la entrega de los bienes correspondientes.

Esta garantía deberá presentarse a más tardar, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

a) Entregar los bienes y prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares especificados conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y los respectivos anexos; así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

c) En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen

d) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato

e) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL INSTITUTO"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar

f) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.

b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes o prestación de los servicios.

c) Extender a **"EL PROVEEDOR",** en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

"EL INSTITUTO" designa como **Administradora del presente contrato** a la Maestra **María Esther Martínez Betancourt,** con R.F.C. [redacted] Coordinadora de Enfermería en Atención a la Salud de la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud adscrita a la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del D.F., quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento jurídico.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del (s) administrador (s) del presente contrato, los cuales consistirán en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.13 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/ADQ/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

Dato Eliminado: RFC. Fundamento: Artículos, 115 Párrafo Primero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información asociada a una persona física, identificada e identificable, que es confidencial y cuya difusión podría poner en riesgo la esfera jurídica de la misma.

"EL INSTITUTO", a través del (s) administrador (s) del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO",** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes o la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

Se podrá solicitar al proveedor el canje de los bienes que presenten defectos o vicios ocultos, para lo cual notificarán al proveedor por escrito o por correo electrónico a las personas establecidas en el **ANEXO 5 LUGAR DE ENTREGA Y RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE BIENES DE CONSUMO Y EQUIPO (COMODATO)**. A partir del día hábil siguiente a la notificación, el proveedor contará con un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, para realizar el canje de los bienes por otros lotes que no presenten los defectos o vicios ocultos identificados.

También procederá la devolución del total de las existencias de los bienes a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de lotes corregidos, se detecte el mismo defecto de lotes anteriores o éstos no hayan sido canjeados.

La devolución y reposición de Bienes de Consumo será por cuenta y a cargo de **"EL PROVEEDOR".** Los montos a deducir se aplicarán en la factura que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro.

Las deducciones no podrán exceder del 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

"EL INSTITUTO" descontará las cantidades por concepto de deductivas de la factura que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al Instituto y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en el instrumento jurídico correspondiente o bien, por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL INSTITUTO" podrá verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes, a través de la Coordinación de Calidad de Insumos y Laboratorios Especializados, cuyas muestras utilizadas para este efecto, deberán ser repuestas por **"EL PROVEEDOR"** sin costo para **"EL INSTITUTO"**, al área del IMSS que así lo solicite.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL INSTITUTO",** o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos de los artículos 89, 90, 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 158 al 166 de su Reglamento.

DÉCIMA NOVENA.- CANJE DE LOS BIENES

Se podrá solicitar **"EL PROVEEDOR"** el canje de los bienes que presenten defectos o vicios ocultos, para lo cual notificarán al proveedor por escrito o por correo electrónico a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento. A partir del día hábil siguiente a la notificación, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo máximo de **10** (diez) días hábiles, para realizar el canje de los bienes por otros lotes que no presenten los defectos o vicios ocultos identificados.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la documentación siguiente:

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

a) Remisión en la que se indique el número de lote o de serie en su caso, fecha de caducidad (en caso de aplicar), número de piezas, descripción de los bienes, precio unitario y costo total.
b) Orden de reposición y/o pedido.
c) En su caso, copia del programa de entregas.
d) Informe analítico del lote a entregar emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante (solo aplica para bienes terapéuticos).

No obstante los proveedores podrán entregar bienes con una caducidad mínima hasta de 9 (nueve) meses, siempre y cuando entreguen una carta compromiso, en la cual se obliguen a canjear, dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a que sea requerido el canje, sin costo alguno para el Instituto, aquellos bienes que no sean consumidos dentro de su vida útil.

Se podrá considerar una caducidad menor a 9 (nueve) meses, cuando se acredite que los bienes tienen una vida útil menor a partir de la fecha de fabricación.

- Centro de servicio (domicilio y horario) y reporte técnico.

Con la finalidad de establecer canales de comunicación oficiales con los proveedores, en los contratos se deberá incluir los siguientes datos:

- Nombre completo del contacto oficial
- Cargo.
- Domicilio.
- Teléfono (oficina y celular) y fax.
- Correo electrónico.

Cabe señalar, que dicho contacto no tendrá que ser necesariamente el representante legal de la empresa; sin embargo, toda notificación que se le haga llegar por parte del IMSS, se considerará de carácter oficial.

El proveedor se obliga a comunicar cualquier cambio en los datos de este contacto oficial, mediante escrito firmado al IMSS a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.

En caso de incumplir con la obligación de informar los cambios en el contacto oficial, el IMSS no se hace responsable por las situaciones que la omisión de esto afecte al proveedor.

VIGÉSIMA.- DEDUCCIONES

En términos de los artículos 76 de la LAASSP y 143 del RLAASSP, en relación con los numerales 4.24.4, inciso h), 5.3.15, 5.5.8 y 5.5.8.1 inciso e) de las POBALINES, el Administrador del Contrato será el

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

responsable de administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del instrumento jurídico contractual que se formalice, así como del cálculo, aplicación y seguimiento de la deductiva al pago de la prestación del servicio, con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PROVEEDOR"** adjudicado, respecto a la(s) partida(s) o concepto(s) que integrarán el instrumento jurídico contractual, así como de notificarlas a **"EL PROVEEDOR"** para que éste realice el pago correspondiente.

El Administrador del contrato, notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la deducción, dentro de los **5** (cinco) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

Las deductivas de aplicarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Unidad de Medida	Deducción (los montos a deducir se considerarán antes del IVA)	Límite de incumplimiento motivo de rescisión del contrato	Responsable del cálculo de notificación y emisión de la Deducción
1. La omisión de entrega parcial de los bienes.	Por evento entregado en forma parcial.	**1%** (uno por ciento) del importe total de la facturación de la Unidad Médica.	Hasta en una ocasión durante la vigencia del contrato.	Administrador del Contrato.
2.- Entrega Deficiente de los Bienes	Por evento deficiente de los bienes.	**1%** (uno por ciento) del importe total de la facturación de la Unidad Médica.	Hasta en una ocasión durante la vigencia del contrato.	Administrador del Contrato.
3. La omisión de entrega total de los bienes.	Por evento omisión total de los bienes.	**1%** (uno por ciento) del importe total de la facturación de la Unidad Médica.	Hasta en una ocasión durante la vigencia del contrato.	Administrador del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES

"EL INSTITUTO" aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega a entera satisfacción del responsable de la recepción de los bienes, por el equivalente al 1.0 % (uno por ciento), sin exceder un máximo del 10% (diez por ciento) sobre el valor total de la garantía, sin incluir el I.V.A., de acuerdo con el supuesto siguiente:

No se cumpla la entrega del bien en el periodo de tiempo máximo indicado en la CLÁUSULA SÉPTIMA.-LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

La pena Convencional se calculará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones expresados en la fórmula que se detalla a continuación:

Pca= %d X nda X vbaa

Dónde:

%d = porcentaje determinado en la convocatoria de la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, cotización, contrato o pedido por cada día de atraso en la entrega de bienes o en el inicio de la prestación del servicio o arrendamiento.
nda = número de días de atraso
vbaa = valor de los bienes adquiridos con atraso sin IVA.
Pca = Pena convencional aplicable

La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) del monto de cada uno de los bienes.

"EL PROVEEDOR" a su vez, autoriza a **"EL INSTITUTO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir.

El pago de los bienes, quedará condicionado, proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, conforme a lo previsto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y artículo 141 y 142 del Reglamento de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de **"EL INSTITUTO"**.

Las notas de crédito derivadas de las penas convencionales deberán estar a apegadas a la normatividad aplicable para su elaboración.

Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

El Administrador del contrato, notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los **5** (cinco) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

Se hace referencia al numeral 5.5.1.1 inciso b de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de ingreso para la aplicación de Penas Convencionales a la Proveeduría, el cual deberá ser solicitado por el Administrador de Contrato al Área de Contabilidad de este Ó.O.A.D., Sur del D.F.

Para dar cumplimiento a lo anterior el Administrador de Contrato deberá proporcionar la documentación que a continuación se especifica:

- Oficio Solicitud por parte de del Administrador del Contrato para la emisión del CFDI de ingreso indicando el importe de la pena convencional, número de la nota de Crédito, y número del Contrato al que se asocia la pena Convencional.
- Constancia de Situación fiscal Vigente del Proveedor
- Copia del CFDI de Egreso y nota de Crédito a la que se asociará la Pena Convencional con sello de recibido por la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento de este OOAD Sur del D.F.
- Pantalla del registro de la nota de crédito en Modulo AP (Cuentas por pagar) del sistema FINAT-Millenium en estado "valida".

VIGÉSIMA SEGUNDA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA TERCERA. SEGUROS.

Los seguros que en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato o en su caso los insumos necesarios para la prestación del servicio desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el **Anexo 5** LUGAR DE ENTREGA Y RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DE BIENES DE CONSUMO Y EQUIPO (COMODATO).

VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes o prestación de los servicios del presente contrato, serán pagados por el **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO".**

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.13 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al I.V.A., en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

VIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Tal y como se encuentra previsto en la Cláusula Quinta de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

Con fundamento en el **artículo 80** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y **150 fracción II** de su Reglamento, la **"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

TRIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LAS PARTES" acuerdan que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en el ejercicio del contrato, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** bajo su responsabilidad podrá suspender la adquisición de material o la prestación de los servicios, previo dictamen en términos de lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"** se pagarán previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables de conformidad con el artículo 150 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual deberá presentar su solicitud en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión del servicio a **"EL INSTITUTO"** para su revisión y validación, con una relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, sean razonables, se relacionen directamente con el objeto del servicio contratado y a entera satisfacción del administrador del contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando la **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"**, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, de conformidad con el **artículo 78** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 150 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, en términos del artículo 77 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 144 de su Reglamento se entenderá por incumplimiento:

a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.
d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
l) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**;

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

m) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.
n) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR".** Como lo dispone el artículo 145 del Reglamento de la LAASSP.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del **artículo 74** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

TRIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

TRIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 126 fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

TRIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 186 al 196 de su Reglamento.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

TRIGÉSIMA SEXTA: REGISTRO EN EL REPIIMSS.

"EL PROVEEDOR" se compromete a registrar y mantener actualizado su información en el Registro de Proveedores para la Integridad ante IMSS, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el MANUAL DE OPERACIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES PARA LA INTEGRIDAD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (REPIIMSS) incluyendo la presentación de la documentación y/o información requerida, así como el registro del presente instrumento jurídico en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la formalización del mismo.

"EL PROVEEDOR" notificará a **"EL INSTITUTO"** cualquier cambio en su situación jurídica, fiscal o administrativa que pueda afectar su registro en el Registro de Proveedores para la Integridad ante IMSS, en un plazo no mayor de 30 días a partir del cambio de esta o pérdida de vigencia.

El incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** de las obligaciones establecidas en MANUAL DE OPERACIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES PARA LA INTEGRIDAD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (REPIIMSS), dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Manual y/o en la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato.

Anexo 1 "Asignación"
Anexo 4 "Cantidades y distribución de bienes de consumo y equipo (comodato)"
Anexo 4.1 "Distribución equipo"
Anexo 4.2 "Distribución consumibles"
Anexo 5 "Lugar de entrega y responsable de la recepción de bienes de consumo y equipo (comodato)"
Anexo 6 "Acta administrativa circunstanciada de entrega, recepción de equipos (comodato) para el consumo de los materiales adquiridos".
Anexo 7 "Acta administrativa circunstanciada por rechazo de equipo (comodato)"
Anexo 8 "Anexo 8 RQM1 reporte sobre productos que presentan defecto en su calidad",
ANEXO 9 "Remisión del pedido"

TRIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a su **convocatoria**, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.

CUADRAGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Previa lectura y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado, en la Ciudad de México, el **30 de junio de 2026** quedando un ejemplar en poder de **"EL PROVEEDOR"** y los demás en poder de **"EL INSTITUTO".**

"EL INSTITUTO"	"EL PROVEEDOR"
REPRESENTANTE LEGAL Y UNICAMENTE PARA DAR FORMALIDAD AL CONTRATO.	**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDOR MÉDICO TECNOMED, S.A. DE C.V.**
DOCTORA KARLA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ. TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL.	**C. OLIVIA ARAGÓN RAMÍREZ.**
"RATIFICA EL CONTENIDO DEL CONTRATO"	**"EL ÁREA CONTRATANTE"**
MTRO. ANTONIO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ. TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 7.1 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.	**LIC. HÉCTOR CRUZ WINTERGERST.** TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO **2 FRACCIÓN I** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS

Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Sur del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Jurídicos
Departamento Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.

"POR EL ÁREA REQUIRENTE DEL CONTRATO"

DOCTORA RUBÍ AZCARATE RAMÍREZ.
TITULAR DE LA JEFATURA
DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MÉDICAS.
EN TERMINOS DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

"POR EL ÁREA TÉCNICA DEL CONTRATO"

MTRA. AMÉRICA PERLA RUÍZ RODRÍGUEZ
ENFERMERA SUPERVISORA EN ATENCIÓN MÉDICA DE LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD ADSCRITA A LA JEFATURA DE PRESTACIONES MÉDICAS
EN TERMINOS DEL ARTICULO 2 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

"POR EL ÁREA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"

LIC. MARÍA ESTHER MARTÍNEZ BETANCOURT
COORDINADORA DELEGACIONAL DE ENFERMERÍA EN ATENCIÓN MÉDICA DE LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD ADSCRITA A LA JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MÉDICAS.
CONFORME AL ARTICULO 2 FRACCIÓN IV Y 129 PENULTIMO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN RATIFICAN Y FORMAN PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE NÚMERO D260004 PARA LA ADQUISICIÓN DEL GRUPO 379 "CONSUMIBLES, BOMBAS DE INFUSIÓN" DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL D.F., PARA EL EJERCICIO 2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA DISTRIBUIDOR MÉDICO TECNOMED, S.A. DE C.V.

GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS

Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Sur del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Jurídicos
Departamento Consultivo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la revisión realizada por el Departamento Consultivo y la Oficina de Consultas, Contratos y Convenios en apego a los puntos 7.1 numerales 38, 39 y 7.1.3 numeral 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos en atención a la solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/JSJ/**ADQ**/2026/0299

La revisión Jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnica y/o contratante.